

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19449 *REAL DECRETO 1268/2003, de 3 de octubre, por el que se constituye el Colegio de Economistas de Ceuta por segregación de los Colegios de Economistas de Sevilla, Cádiz y Málaga.*

Los economistas colegiados residentes en la Ciudad de Ceuta, dependientes de los Colegios de Economistas de Sevilla, Cádiz y Málaga, reunidos en Asamblea General el día 25 de enero de 2002, expresaron su voluntad de constituir el Colegio de Economistas de Ceuta.

Consecuentemente, el Pleno del Consejo General de Colegios de Economistas, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2002, acordó proponer al Ministerio de Economía la creación y constitución del Colegio de Economistas de Ceuta.

Según lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales, y por el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercado de bienes y servicios, corresponde al Estado la creación del Colegio de Economistas de Ceuta, por segregación de los Colegios Profesionales de Economistas de Sevilla, Cádiz y Málaga, en los que hasta ahora están inscritos los profesionales con residencia en la Ciudad de Ceuta.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 2003,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación.*

1. Se constituye el Colegio de Economistas de Ceuta, por segregación de los Colegios de Economistas de Sevilla, Cádiz y Málaga.

2. El Colegio de Economistas de Ceuta, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, ajustará su organización y funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y en las normas estatutarias generales y propias que le sean aplicables, extendiendo su ámbito de actuación al territorio de la Ciudad de Ceuta.

3. El Colegio de Economistas de Ceuta estará integrado por los actuales economistas colegiados en los Colegios de Economistas de Sevilla, Cádiz y Málaga que tengan su domicilio profesional, único o principal, en la Ciudad de Ceuta, quienes habrán de causar baja en estos colegios, así como por todos los que en lo sucesivo sean admitidos por reunir los requisitos exigidos para la colegiación por la legislación vigente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 3 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de Economía,

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

19450 *ORDEN ECO/2902/2003, de 24 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 19 de septiembre de 2003 del Consejo de Ministros, por el que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativa y del orden social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de Omán Oil Holdings Spain, S. L., sociedad unipersonal, en Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A.*

En virtud del artículo 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 2003, por el que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional vigésima séptima de la ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de Omán Oil Holdings Spain, S. L., sociedad unipersonal, en Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A.

Vista la notificación realizada por Omán Oil Holdings Spain, S.L., sociedad unipersonal, a la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, el 23/05/2003, en la cual se comunicaba la adquisición, por parte de la sociedad notificante, del 10% del capital social de Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., a los efectos previstos en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2000.

Resultando que la Sociedad Omán Oil Holdings Spain, S.L., sociedad unipersonal, con fecha 17/03/03 adquirió un porcentaje del 10%, del capital social de la Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., según el contrato de compraventa celebrado ante el notario de Madrid don Carlos Rives Gracia y número 672 de su protocolo.

Resultando que el 23/05/03 Omán Oil Holdings Spain, S.L., sociedad unipersonal, notificó a la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, la adquisición del 10% del capital social de Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.

Resultando que por resolución de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de 9/06/03, se acordó la incoación del procedimiento previsto en el apartado tercero de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, en relación con la participación accionarial adquirida por Omán Oil Holdings Spain, S.L., sociedad unipersonal, en Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.

Resultando que en el referido procedimiento, la Comisión Nacional de Energía emitió su informe preceptivo el 26/06/03.

Considerando que el apartado 1 de la disposición adicional citada establece que «Las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones».

Considerando que Omán Oil Holdings Spain, S.L., sociedad unipersonal, es una sociedad participada al 100% por el Gobierno del Sultanato de Omán a través de la sociedad estatal omaní Omán Oil Company, S.A.O.C.

Considerando que Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. es una sociedad de ámbito estatal que desarrolla actividades en los mercados energéticos.

Considerando que el apartado 3 de la misma disposición adicional señala que en el supuesto de que la Secretaría de Estado sea informada, instruirá un expediente de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho expediente tiene por objeto que el Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, resuelva reconociendo o no el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las participaciones adquiridas, o sometiendo su ejercicio a determinadas condiciones.

Considerando que el expediente ha sido informado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 31 de julio de 2003.

Considerando que la Comisión Nacional de Energía estima en su informe, que el efecto de la operación en el equilibrio y buen funcionamiento del sector energético español puede considerarse como no relevante, dado que, por un lado, la participación adquirida no da en ningún caso posibilidad de control de la sociedad, tanto por el reparto accionarial resultante, como por los pactos suscritos entre los accionistas y por otro lado que, la entrada en mercado y en el sistema logístico español siempre estaría sujeta lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, legislación esta que garantiza igualdad a todos los operadores del mercado.

Considerando en cuanto a las condiciones de reciprocidad que, si bien la situación actual del mercado energético omaní no es comparable, en cuanto a grado de apertura y liberalización, al mercado español ni a ningún otro mercado europeo, dado que en Omán existe un mercado intervenido que, hasta fechas recientes, ha venido limitando la presencia de capital extranjero en el país, lo cierto es, no obstante, que con motivo de su adhesión a la WTO, en octubre de 2002, Omán adquirió un calendario de compromisos que, hasta la fecha, viene cumpliendo, hecho este que

demuestra su voluntad de culminar el proceso ya iniciado de apertura de su economía exterior.

Considerando al hilo de lo anteriormente expuesto que, el Sultanato de Omán y Unión Fenosa Gas han firmado un Protocolo, que, por un lado permite a España asegurarse nuevas fuentes de suministro de gas natural, y por otro lado, evidencia la apertura de Omán a la inversión extranjera, en este caso a la española. Asimismo en dicho Protocolo se contempla la posibilidad de que empresas estatales omaníes participen en proyectos energéticos en España.

Considerando que el citado informe de la Comisión Nacional de la Energía señala, también, que en la medida que el proceso reapertura de la economía omaní se considere suficiente y que se valore positivamente la operación, desde el punto de vista de la introducción de las empresas españolas en el mercado omaní, podría considerarse compensada la asimetría actual en cuanto a la apertura de los mercados.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía.

Acuerda: Autorizar el ejercicio por Omán Oil Holdings Spain, S.L., sociedad unipersonal, de los derechos políticos correspondientes a su participación del 10% del capital social de Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.

La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la PYME.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

19451 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que someten a información pública, los proyectos de norma UNE que AENOR tiene en tramitación, correspondientes al mes de agosto de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de los proyectos de norma en tramitación por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto someter a información pública en el Boletín Oficial del Estado, la relación de proyectos de normas españolas UNE que se encuentra en fase de aprobación por AENOR y que figuran en el anexo que se acompaña a la presente resolución, con indicación del código, título y duración del período de información pública establecido para cada norma, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 2003.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO

Normas en información pública del mes de agosto de 2003

Código	Título	Plazo (días)
PNE 20315-1-1	Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-1: Requisitos generales	40
PNE 20315-1-2	Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-2: Requisitos dimensionales del sistema español	40
PNE 53473-2	Plásticos. Materiales de poli(metacrilato de metilo) (PMMA) para moldeo y extrusión. Parte 2: Preparación de probetas y determinación de propiedades	30
PNE 53985-3	Plásticos. Ensayos de materias primas para poliuretano. Polioles. Parte 3: Determinación de la basicidad	30
PNE 53985-4	Plásticos. Ensayos de materias primas para poliuretano. Polioles. Parte 4: Determinación de la instauración total	40
PNE 84172	Aceites esenciales. Valoración potenciométrica. Método general	40
PNE 84643	Materias primas cosméticas. Coccoanfodiacetato disódico	40
PNE 92120-1/1M	Productos de aislamiento térmico para construcción. Espuma rígida de poliuretano producida in situ por proyección. Parte 1: Especificaciones para los sistemas de poliuretano antes de la instalación	20
PNE 92120-2/2M	Productos de aislamiento térmico para construcción. Espuma rígida de poliuretano producida in situ. Parte 2: Especificaciones para el producto instalado	20
PNE-EN 408	Estructuras de madera. Madera aserrada y madera laminada encolada para uso estructural. Determinación de algunas propiedades físicas y mecánicas	20
PNE-EN 676	Quemadores automáticos de aire forzado que utilizan combustibles gaseosos	20
PNE-EN 1552	Maquinaria para minería subterránea. Maquinarias móviles de extracción por frente. Requisitos de seguridad para rafadoras-cargadoras. Sistema de rozadura	20
PNE-EN 10028-1/A1	Productos planos de acero para aplicaciones a presión. Parte 1: Prescripciones generales	20
PNE-EN 10028-2	Productos planos de acero para aplicaciones a presión. Parte 2: Aceros no aleados y aleados con propiedades a elevadas temperaturas	20
PNE-EN 10028-3	Productos planos de acero para aplicaciones a presión. Parte 3: Aceros soldables de grano fino en estado normalizado	20
PNE-EN 10028-4	Productos planos de acero para recipientes a presión. Parte 4: Aceros aleados de níquel con propiedades especificadas a temperaturas bajas	20
PNE-EN 10276-2	Análisis químico de los materiales férreos. Determinación del oxígeno en aceros y en fundiciones. Parte 2: Método por absorción de infrarrojos tras fusión en un gas inerte	20
PNE-EN 14035-2	Artículos de pirotecnia. Parte 2: Categorización	20
PNE-EN 14035-19	Artículos de pirotecnia. Parte 19: Bengala de mano. Especificaciones y métodos de ensayo	20
PNE-EN 14035-34	Artículos de pirotecnia. Parte 34: Bombas de mesa. Especificaciones y métodos de ensayo	20
PNE-EN 14155	Derivados de la pirólisis del carbón. Almacenamiento de carbón negro. Especificaciones y métodos de ensayo	20
PNE-EN 55024/A2	Equipos de tecnología de la información. Características de inmunidad. Límites y métodos de medida	20
PNE-EN 60061-1/A31	Casquillos y portalámparas, junto con los calibres para el control de la intercambiabilidad y de la seguridad. Parte 1: Casquillos	20